

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

*[Firma manuscrita]*

Secretaría

Arauca, (A) dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

- RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2014-00482-00
- DEMANDANTE** : María Aydee Acevedo Lizarazo y otros
- DEMANDADO** : Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
- MEDIO DE CONTROL** : Reparación Directa
- PROVIDENCIA** : Auto Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia

**Antecedentes:**

El 24 de abril de 2018 la parte demandante propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el 5 de abril de 2018, la cual fue notificada el 16 de abril del mismo año (fls. 262-269).

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del CPACA, el cual establece:

**“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el 24 de abril de 2018, es decir, oportunamente, pues se tiene que el término para interponer recurso de apelación<sup>1</sup> transcurrió desde el 17 de abril de 2018<sup>2</sup> hasta el 30 de abril de 2018.

<sup>1</sup> Previsto en el artículo 247 del CPACA.

<sup>2</sup> Día siguiente al de la notificación de la sentencia.

Aunado a ello quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que la sentencia fue desfavorable a sus pretensiones.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

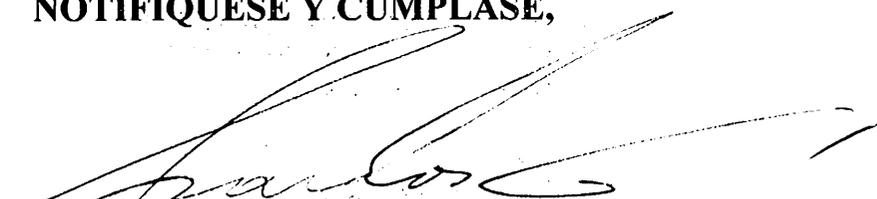
### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente inmediatamente al Tribunal Administrativo de Arauca a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para el trámite del recurso interpuesto por la parte demandada.

**TERCERO: REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

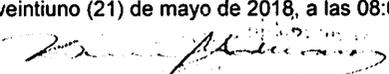
  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0059, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, veintiuno (21) de mayo de 2018, a las 08:00 A.M.

  
**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria